

Asociación Española de Programación Neuro-Lingüística

c/. Convento Santa Clara, nº 6, 5º 9ª. 46002 Valencia

Tel.: 963 511 012 Fax: 963 511 937. Web www.aepnl.com Mail aepnl@aepnl.com



El Código Deontológico de la AEPNL está recogido en el Capítulo VIII de su Reglamento de Régimen Interno. En este documento se recoge el texto íntegro de los artículos 1 a 48, que definen los compromisos y criterios profesionales que asumen los miembros de la AEPNL.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º

Este código deontológico de la AEPNL está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la PNL en cualquiera de sus modalidades. La AEPNL lo hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de los/as asociados/as.

Artículo 2º

La actividad de los/as asociados/as se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticos.

Artículo 3º

Los/as asociados/as, en el ejercicio de su profesión, tendrán en cuenta las normas explícitas e implícitas que rigen en el entorno social en que actúa, considerándolos como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellos puedan tener en su quehacer profesional.

Artículo 4º

El/la asociado/a rechazará toda clase de impedimento o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º

El ejercicio de la PNL se ordena a una finalidad humana y social, que puede expresarse en objetivos tales como: el bienestar, la salud, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo de las personas y de los grupos, en los distintos ámbitos de la vida individual y social.

Artículo 6º

Nuestro quehacer se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes y competencia profesional.

Artículo 7º

El/la asociado/a se abstendrá de realizar por sí mismo/a, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional. Por tanto no participarán en ningún modo, tampoco como investigadores, como asesores o como encubridores, en la práctica de la tortura, ni en otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes cualesquiera que sean las personas víctimas de los mismos, las acusaciones, delitos, sospechas de que sean objeto, o las informaciones que se quiera sacar de ellas, y la situación de conflicto armado, guerra civil, revolución, terrorismo o cualquier otra, por la que pretendan justificarse tales procedimientos.

Artículo 8º

El/la asociado/a respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención. Artículo 9º En la prestación de los servicios, el/la asociado/a, no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología,

Asociación Española de Programación Neuro-Lingüística

c/. Convento Santa Clara, nº 6, 5º 9ª. 46002 Valencia

Tel.: 963 511 012 Fax: 963 511 937. Web www.aepnl.com Mail aepnl@aepnl.com

nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

Artículo 10º

El/la asociado/a no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes.

Artículo 11º

Especialmente en sus informes escritos, el/la asociado/a, será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado, o inteligente/deficiente.

Artículo 12º

Nunca el/la asociado/a realizará maniobras de captación encaminadas a que le sean confiados los casos de determinadas personas, ni tampoco procederá en actuaciones que aseguren prácticamente su monopolio profesional en un área determinada. Si trabaja en una institución pública no aprovechará esta situación para derivar casos a su propia práctica privada.

Artículo 13º

El/la asociado/a no prestará su nombre ni su firma a personas que, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actividades propias de la PNL y denunciará a la asociación los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas. Por lo tanto, la AEPNL sólo avalará los cursos que den sus socios didactas con los requisitos y las condiciones que se indiquen en el RRI

Artículo 14º

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/la asociado/a realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una situación no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la asociado/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 15º

Los deberes y derechos profesionales de los/as asociados/as se constituyen a partir del principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.

Artículo 16º

La autoridad profesional del/la asociado/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. Ha de estar profesionalmente preparado/a y especializado/a en la utilización de métodos, instrumentos y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo la continua actualización de su competencia profesional. Así mismo la PNL puede considerarse como una disciplina que complementa y enriquece la práctica profesional.

Artículo 17º

Cuando una determinada evaluación o intervención envuelva estrechas relaciones con otras áreas disciplinares y competencias profesionales, el/la asociado/a tratará de asegurar las correspondientes conexiones, bien por sí mismo/a, bien indicándoselo y orientando en ese sentido al cliente.

Artículo 18º

Sin perjuicio de la crítica positiva y constructiva que estime oportuna, en el ejercicio de su profesión, el/la asociado/a, no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

Artículo 19º

El ejercicio de la PNL se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre ella y las otras profesiones,

Asociación Española de Programación Neuro-Lingüística

c/. Convento Santa Clara, nº 6, 5º 9º. 46002 Valencia

Tel.: 963 511 012 Fax: 963 511 937. Web www.aepnl.com Mail aepnl@aepnl.com

especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 20º

El/la asociado/a debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, grupos, instituciones y comunidades.

Artículo 21º

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, organizaciones, instituciones o comunidades, el/la asociado/a, ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores.

Artículo 22º

El/la asociado/a debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable, aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a los interesados qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

Artículo 23º

Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro profesional; antes bien, se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada del cliente. El/la asociado/a puede negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

Artículo 24º

Del mismo modo, no se inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros profesionales.

Artículo 25º

En los casos en que los servicios del/la asociado/a sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política y similares, colaborará en la salvaguardia de la veracidad de los contenidos y del respeto a las personas. Artículo 26º El/la asociado/a debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 27º

El/la asociado/a tiene el derecho a estudiar e investigar, tanto a nivel teórico como práctico, las técnicas de comunicación y desarrollo humano conocidas internacionalmente con el nombre de Programación Neurolingüística.

Artículo 28º

Promoverá el desarrollo, la enseñanza y la aplicación de los procedimientos inherentes a la PNL en cualquiera de los distintos campos y áreas sociales. Así mismo, colaborará con entidades públicas y/o privadas mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la PNL que le sean solicitados o acuerden por propia iniciativa. Por tanto, el/la asociado/a tienen derecho a participar en el desarrollo de la PNL, sin que nadie pueda boicotear o limitar su trabajo, siempre y cuando estén de acuerdo a los criterios avalados por la AEPNL. Así mismo, existirán criterios claros de admisión a socio didacta y a la presentación de trabajos.

Artículo 29º

La AEPNL organizará y promoverá actividades y servicios para los/as asociados/as, de carácter científico, formativo, cultural, bibliográfico y otros análogos, y especialmente la celebración de seminarios, cursos, jornadas y congresos.

Artículo 30º

Asociación Española de Programación Neuro-Lingüística

c/. Convento Santa Clara, nº 6, 5º 9ª. 46002 Valencia

Tel.: 963 511 012 Fax: 963 511 937. Web www.aepnl.com Mail aepnl@aepnl.com

La AEPNL fomentará la investigación científica en el campo de la PNL y la aplicación de su metodología en los ámbitos personal y profesional del desarrollo humano.

Artículo 31º

La regulación de los estudios en sus diferentes niveles y aplicaciones, así como sus modificaciones, será acordada en asamblea ordinaria de los/as asociados/as. Todos/as asociados/as didactas con derecho a impartir cursos avalados por la AEPNL se registrarán por dichos acuerdos.

Artículo 32º

Teniendo en cuenta los criterios internacionales más reconocidos, y el carácter eminentemente pragmático y práctico de la PNL, la AEPNL sólo avalará aquellos cursos cuya metodología sea presencial, experiencial y práctica.

DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 33º

En el ejercicio de su profesión, el/la asociado/a mostrará respeto por el derecho del cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información necesaria para el desarrollo de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente.

Artículo 34º

Toda la información que el/la asociado/a recoge en el ejercicio de su profesión, está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que, sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso del cliente. El/la asociado/a velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional. El asociado se compromete al cumplimiento estricto de las obligaciones legales sobre protección de datos personales existentes en el país en el que desarrolle sus tareas.

Artículo 35º

Cuando la intervención se produce a petición del propio sujeto de quien obtiene la información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas, con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.

Artículo 36º

Cuando dicha intervención ha sido solicitada por otra persona -jueces, padres, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, éste último o sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho y del destinatario del informe consiguiente. El sujeto de un informe tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para el/la profesional, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

Artículo 37º

De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el/la asociado/a servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 38º

La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trate. En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito.

Artículo 39º

Los registros escritos y electrónicos de datos sobre clientes, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del profesional, en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 40º

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del cliente.

Asociación Española de Programación Neuro-Lingüística

c/. Convento Santa Clara, nº 6, 5º 9ª. 46002 Valencia

Tel.: 963 511 012 Fax: 963 511 937. Web www.aepnl.com Mail aepnl@aepnl.com

Artículo 41º

El fallecimiento del cliente, o su desaparición – en caso de instituciones públicas o privadas – no libera al profesional de las obligaciones del secreto profesional.

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 42º

La publicidad de los servicios que ofrece el/la asociado/a se hará especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional y toda la información que ofrezca cumplirá con los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. La utilización de marca, logo y nombre de la AEPNL deberá cumplir los criterios y requisitos que la asociación determine en documento o protocolo que deberá ser conocido por todos los asociados.

Artículo 43º

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio – anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc. – una titulación que no posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión.

DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN

Artículo 44º

El/la asociado/a se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

Artículo 45º

Sin embargo, puede excepcionalmente, prestar servicios gratuitos a clientes que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

Artículo 46º

En el ejercicio libre de su profesión el/la asociado/a informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Artículo 47º

La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito de la intervención o a un determinado resultado de la actuación del profesional.

Artículo 48º

El/la asociado/a, en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.